

RECURSO DE APELACIÓN



Oficialía de Partes
Entrega: Leónido Sandoval
Recibe: Leónido Sandoval
Fecha: 16-enero-2022 21:54hr

Se recibe en el día de presentación
en dos hojas por un solo lado y
tanto de recurso de apelación en
ventena hojas por un solo lado.

ACTO IMPUGNADO: LA RESOLUCIÓN CG-R-03/22 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

ESCRITO DE PRESENTACIÓN

HONORABLES MAGISTRADAS Y
MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

DATO PROTEGIDO representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el inmueble ubicado en

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, Aqs. y autorizando para tales efectos a los CC. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO y en su caso, el correo electrónico **DATO PROTEGIDO** para todos los efectos a que haya lugar comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 17; 41 y 99 párrafo cuarto fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186 fracción III, inciso a), 189 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 25 párrafo 1 inciso a), b) y k) de la Ley General de Partidos Políticos; 297,

fracción II, 313, fracción III; 335, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, promuevo:

RECURSO DE APELACIÓN

En contra de la resolución CG-R-03/22 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por la que aprueba el convenio de coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” celebrado por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local 2021- 2022, aprobado el 12 de enero de la presente anualidad, por las razones y consideraciones jurídicas que se expondrán más adelante.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General solicito:

PRIMERO. Tener por interpuesto, en tiempo y forma, en nombre y representación del Partido Político MORENA el presente RECURSO DE APELACIÓN.

SEGUNDO. Tener por reconocida la personería con que promuevo este medio de impugnación.

TERCERO. En su oportunidad y una vez que se sustancie el expediente, se dicte resolución en la que se determine fundado el acto reclamado.

La esperanza de México

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

Representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

RECURSO DE APELACIÓN.

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN CG-R-03/22 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022.

ACTOR: **DATO PROTEGIDO**
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADO
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTES.

DATO PROTEGIDO, representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Avenida **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags. y autorizando para tales efectos a los CC. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO y en su caso, el correo electrónico **DATO PROTEGIDO** para todos los efectos a que haya lugar comparezco para exponer:

A nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 8, 17, 41 y 99 párrafo cuarto, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186 fracción III, inciso a), 189 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 25 párrafo 1 inciso a), b) y k) de la Ley General de Partidos Políticos; 297, fracción II; 313, fracción III; 335, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, promuevo:

RECURSO DE APELACIÓN

En contra de la resolución CG-R-03/22 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por la que aprueba el convenio de coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” celebrado por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local 2021- 2022, en los términos y por las razones que a continuación se exponen; y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 302 y 335 del Código Electoral del Estado manifiesto:

REQUISITOS FORMALES

I.- **PRESENTARSE POR DUPLICADO Y POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:** El presente requisito se satisface pues es presentado la autoridad administrativa electoral local para que, a su vez, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Se acompañan por triplicado sendos medios de impugnación, con firma autógrafa de quien suscribe.

II.- **NOMBRE DEL ACTOR.** Partido Político Nacional MORENA, promoviendo por conducto del suscrito representante.

III.- **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.



IV.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE QUIEN PROMUEVE: Este requisito queda satisfecho, por así estar reconocida y acreditada por la autoridad competente.

V.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y AUTORIDAD RESPONSABLE. LA RESOLUCIÓN CG-R-03/22 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR LA QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022.

Se señalan como acto reclamado todas las consecuencias de hecho o de derecho que deriven de esa aprobación.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

VI.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN; EN QUÉ CONSISTEN LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Este requisito se satisface en los apartados de HECHOS y AGRAVIOS respectivamente del presente escrito.

VII. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL PRESENTE CÓDIGO; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL RECURRENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO ELECTORAL O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS: Este requisito se satisface en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD



1.- **OPORTUNIDAD.** El recurso de apelación es interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 300 y 301 del Código Electoral del Estado, toda vez que tuve conocimiento del acto reclamado el 12 de enero de 2022, por medio de la Resolución CG-R-03/22 aprobada en la Sesión Extraordinaria del Consejo General publicada en el sitio oficial del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, consultable en el siguiente enlace electrónico <https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/2022/Enero/12Ene/8.%20CG-R-03-22%20RESOLUCION%20JUNTOS%20HACEMOS%20HISTORIA%20EN%20AGUASCALIENTES.PDF>

En consecuencia, si la demanda del medio de impugnación es presentada en la fecha indicada en el sello de recepción, es claro que fue presentada dentro del plazo previsto para su impugnación.

2.- **LEGITIMACIÓN.** Los partidos políticos están legitimados para impugnar los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral Local en términos del artículo 307, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por tanto, si el suscrito representa al partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es inconcuso que se satisface la legitimación para interponer el presente medio de impugnación, contra los actos que se llevan a cabo con motivo de la tramitación del proceso electoral que se realizan ante dicha autoridad.

3. **PERSONERÍA.** En términos del artículo 307, del Código Estatal, la personería del partido político, está debidamente acreditada, tal como lo reconoce la autoridad administrativa electoral respectiva.

4.- **INTERÉS JURÍDICO.** Tal requisito se encuentra satisfecho, en virtud de que el recurrente es un partido político que impugna la aprobación del Convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes", celebrado por los partidos políticos del Trabajo



y Verde Ecologista de México. De ahí que, se cumpla el requisito de procedibilidad de referencia para controvertir dicha aprobación de la autoridad administrativa electoral de Aguascalientes.

Lo anterior, porque en nuestro concepto la aprobación del convenio de coalición presentado por los partidos verde ecologista de México y Partido del Trabajo, con la denominación "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes" constituye una violación al principio de certeza previsto en el artículo 41 constitucional, en tanto que la designación de la alianza partidista bajo ese nombre causa confusión en el electorado.

En efecto, históricamente las coaliciones tituladas "Juntos Hacemos Historia" han sido formadas en conjunto con Morena, lo cual constituye un hecho notorio para esta autoridad, pues así ocurrió en los procesos electorales que nos preceden hasta el 2018.

En ese contexto, es claro que el electorado ya tiene asumido un concepto de posicionamiento político de los partidos que integran la coalición "Juntos Hacemos Historia", de tal manera que la utilización de dicho nombre, sin la participación de Morena como integrante, genera una afectación tanto al partido que represento como a la elección en sí.

Ello, porque al aprobarse el convenio de coalición, se genera el efecto de que personas afines a Morena emitan el sufragio a favor de la alianza partidista asumiendo que están favoreciendo con su voto a la candidatura postulada por mi representado.

Por consiguiente, se actualiza el interés jurídico en favor del partido que represento, en tanto que la aprobación del convenio constituye una violación al principio de certeza y equidad en la contienda que me asisten como participante en el proceso electoral constitucional local para la revocación de la persona titular del ejecutivo estatal.

5.DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. Este requisito también está colmado, en virtud de que el Código Electoral no prevé algún otro recurso o juicio que deba ser agotado previamente al presente medio de impugnación.



Cumplido lo anterior, se exponen a continuación las cuestiones de hecho y consideraciones de Derecho en las que se funda el presente medio de impugnación.

HECHOS

- I. **Inicio del proceso electoral.** El 06 de octubre de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo CG-A-66/21¹, por el que se dio inicio al proceso constitucional electoral en el Estado de Aguascalientes para elegir a la persona que será Titular del Poder Ejecutivo local para el periodo 2022-2027.
- II. **Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG1601/2021², aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- III. **Modificación de la agenda electoral.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del IEEAGS, aprobó el acuerdo CG-A-68/21³ por el que se modificó la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022.
- IV. **Aprobación del convenio de coalición.** El 12 de enero de 2022, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó la resolución CG-R-03/22⁴, mediante la cual aprobó el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes", celebrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Lo anterior causa a mí representado los siguientes:



¹https://www.iegagm.mx/docs/Sesiones/Octubre_06_Extra_3/%20Acuerdo%20de%20Agenda%20Electoral%20IEE%2021_22.pdf

²http://www.dof.gob.mx/2021/10/20/ine_cg1601_20_21_cp_5.pdf

³https://www.iegagm.mx/docs/Sesiones/Octubre_29_extra_3/%20Acuerdo%20de%20Agenda%20Electoral%20IEE%2021_22%20cumplimiento.pdf

⁴https://www.iegagm.mx/docs/Sesiones/2022/Enero_12/ine_cg_r03_22_cp_1_r03.pdf

⁵https://www.iegagm.mx/docs/Sesiones/2022/Enero_12/ine_cg_r03_22_cp_1_r03.pdf

AGRAVIOS

PRIMERO

Fuente del agravio. La aprobación del convenio de coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con la denominación "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes" por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Preceptos violentados. Se vulneran los artículos, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 Constitucionales, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 57 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Concepto del Agravio. Vulneración al principio de certeza en la contienda electoral.

La aprobación de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" causa perjuicio al patrimonio jurídico de mi representado, en tanto que dicho nombre causa confusión en el electorado toda vez que el mismo está estrechamente asociado con la participación de Morena como integrante de esa alianza.

En ese sentido, acorde a los principios que rigen el sistema electoral la solicitud por la cual los partidos políticos que registren un convenio de coalición no reúna dichos requisitos, no debe aprobarse, pues la inclusión de dicha denominación dentro de la boleta electoral, causa confusión en el electorado; porque el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos.

Esto es así, pues la autoridad administrativa electoral tiene la atribución de aprobar el modelo de boleta que será utilizado el día de la jornada electoral, tomando en cuenta los principios que rigen la materia electoral, con especial énfasis en el principio de certeza.

En consecuencia, la documentación electoral y en especial las boletas electorales deben contener los elementos indispensables que permitan a los electores la identificación precisa de las opciones por las que se pueda pronunciar a efecto de emitir con toda seguridad y objetividad su sufragio el día de la jornada electoral.



En efecto, la finalidad de permitir nombrar el pacto de la alianza partidista, es la de constituir un elemento de identificación por parte de los electores, es decir, que tengan la certeza y el pleno conocimiento de que los institutos que la integran son aquellos a los cuales identifican con un determinado candidato, pues dicho título aparecerá en la boleta electoral, de ahí que se esté incumpliendo el principio de certeza en la materia electoral.

Por lo que la denominación con el que se conozca públicamente a la coalición frente a los electores debe atender a no generar incertidumbre y confusión en los votantes, ni ir en contravención o detrimento de los principios que rigen en materia electoral, pues la finalidad que se persigue es que permitan la plena identificación de la candidatura que postulan, con plena distinción de otras fuerzas políticas.

Respecto a lo manifestado se hace referencia por el contenido que informa, la jurisprudencia 10/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

De esa manera, el uso de denominaciones en las coaliciones que realizan los partidos políticos es un elemento que potencializa el derecho a ser votado, siempre y cuando no se advierta que contengan elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral y que no conduzcan a confundir al electorado pues lo que se pretende tutelar consiste en el derecho de los ciudadanos a votar de manera informada, lo más libre y claramente posible, es decir, sin posibles confusiones.



En este punto, es posible precisar que la denominación "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes" no es acorde a los cánones constitucionales que salvaguardan la validez de las elecciones, pues si bien los partidos políticos tienen el derecho de designar el título bajo el cual se posicionarán ante el electorado como un solo frente, dicho derecho no es superior ni es de mayor entidad al de la colectividad a ejercer su voto de forma informada y lo más clara posible.

Esto porque dado que históricamente la coalición "Juntos Hacemos Historia" es una denominación fuertemente asociada a Morena como parte de la misma, de tal manera que su inclusión en la boleta sin que Morena sea parte de dicha alianza genera confusión en el electorado, aun cuando se trate de una nueva elección, pues se generaría al momento en que el elector tenga en sus manos las boletas electorales una distorsión en la percepción del elector al no poder diferenciar en un momento dado, entre dos candidaturas que en su concepto emanan del mismo ente.

En consecuencia, la candidatura que al efecto postulen los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo podría beneficiarse o perjudicarse con la confusión del elector al momento de emitir su sufragio, derivado de la vinculación del nombre de la coalición con Morena, lo cual sería violatorio de los principios rectores en materia electoral, entre otros, los de legalidad, certeza y de equidad y se violentaría además las características esenciales del sufragio.

Para evidenciar la asociación de la ciudadanía del título "Juntos Hacemos Historia" es menester acudir a los resultados electorales pasados en los cuales Morena como parte de dicha asociación fue la fuerza con mayor votación, lo cual constituye un hecho notorio para esta autoridad, y que evidencia lo hasta aquí argumentado.

SEGUNDO.

Fuente del agravio. La aprobación del convenio de coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con la denominación "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.



Preceptos violentados. Se vulneran los artículos, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 Constitucionales; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Concepto del Agravio. Vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

La denominación elegida por las fuerzas políticas aliadas debe contener signos particulares que logren establecer una distinción razonable entre fuerzas políticas con registro vigente, sea agrupación política o partido político.

Conforme a la interpretación armónica de los artículos 9°, 35, fracción III, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 16 de la Convención Americana de Derechos, es válido deducir que el requisito que el legislador federal estableció en el precepto legal mencionado, relativo al elemento diferenciador entre las dominaciones utilizadas por las fuerzas políticas **tiene como finalidad fundamental evitar riesgos de confusión en el ejercicio del derecho de asociación política entre las opciones políticas existentes, tanto en el ámbito de actuación individual como de frente a la ciudadanía, principalmente ante el electorado.**

Esto es, **el ámbito de protección del derecho de asociación política** impacta en ambos aspectos, **protegiendo el derecho de las fuerzas políticas a ser identificables** en el marco de su ámbito de actuación, pero, sobre todo, **el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al momento de elegir la opción política de su preferencia.**

Al respecto, es importante mencionar que la denominación de una persona jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas tiene como primera función establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; aspecto que contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas, como: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social y las vinculaciones económicas, ya que lo realizado u omitido por una entidad en cualquiera de esos ámbitos repercute en las personas a través de su nombre o denominación.

Las asociaciones de carácter político, de manera alguna constituyen una excepción en este aspecto, por lo que la calificación positiva o negativa de sus actitudes, actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada;



Por lo que no es dable abreviar de un nombre asociado con un partido político que no forme parte de dicho ente jurídico con el propósito de beneficiarse indebidamente de su posicionamiento electoral, en perjuicio tanto del partido político que no forma parte de dicho pacto, como de la confusión que se genera en el electorado.

De ahí que el principio de equidad como derecho fundamental irradia en la **tutela del ejercicio pleno y eficaz de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos que participan en el proceso electoral**, habida cuenta que les permite elegir la opción política de su preferencia, con diferencias razonables respecto de otras que existen, para que se formen una opinión clara y libre sobre sus opciones políticas.

Bajo ese contexto, es razonable estimar que la denominación "Juntos Hacemos Historia" genera confusión frente a la ciudadanía, ya que el grado de vinculación con Morena hace que dicho título no pueda considerarse con alguna diferencia razonable que la distinga de las utilizadas para nombrar los pactos anteriores en los que Morena participó como integrante.

En este sentido, por cuanto hace a MORENA, su Plataforma Electoral aprobada mediante acuerdo CG-R-93/21 por el Consejo General del IEE Aguascalientes, sostiene expresamente lo siguiente:

"RAZÓN QUE DIRIGE NUESTRO MOVIMIENTO

La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

El antecedente más importante a nuestro movimiento es el Plan Sexenal elaborado por el general Lázaro Cárdenas como plataforma de su campaña electoral y, una vez iniciado su mandato, como orientación general de su gobierno. Por ello, todo ejercicio político debe plasmarse en un documento estructurado y consensuado con la sociedad para hacer visibles los objetivos que se propone alcanzar y los medios para lograrlo.

(...)



Lo que correspondiente al proyecto del presente sexenio 2018-2024 tiene un carácter histórico porque marca el fin de los planes neoliberales y debe distanciarse de ellos de manera clara y tajante; esto implica, en primer lugar, la restitución de los vínculos entre las palabras y sus significados y el deslinde con respecto al lenguaje oscuro y tecnocrático que, lejos de comunicar los propósitos gubernamentales, los escondía. Desde luego en la elaboración del nuevo documento debe recogerse el cambio de paradigma aprobado en las urnas el 1 de julio de 2018 y ese cambio incluye el del concepto mismo de desarrollo.

(...)

Hemos llamado a este mandato popular y social la Cuarta Transformación porque, así como a las luchadoras y los luchadores que nos antecedieron les correspondió construir modelos de sociedad para remplazar el orden colonial, el conservadurismo aliado a la intervención extranjera y el Porfiriato, ahora nos toca edificar lo que sigue tras la bancarrota neoliberal, que no es exclusiva de México, aunque en nuestro país sea más rotunda y evidente. Sin faltar al principio de no intervención y en pleno respeto a la autodeterminación y la soberanía de las naciones, lo que edifiquemos será inspiración para otros pueblos.

Ante el mundo, tenemos la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social.

En este camino, la cita electoral del año 2021 representa, sin lugar a dudas, un momento de definición trascendental. La construcción del Proyecto de la Cuarta Transformación que hemos emprendido desde 2018, ha sido posible por el apoyo decidido del pueblo, que se reflejó en las urnas, pero que cotidianamente lo vemos expresado, pero que ahora deberá ratificarse nuevamente en lo electoral.

El contexto actual es distinto. La población es testigo de los avances que hemos logrado. Las transformaciones por las que hemos luchado y en las que hemos tenido éxito. También se ha percatado de las enormes resistencias al cambio, que son muestra de los profundos intereses ilegítimos que engendró el antiguo régimen de corrupción y de privilegios.

Por ese motivo, la contienda electoral del 2021 tiene una trascendencia extraordinaria. Es la oportunidad de que la gente ratifique el ánimo de cambio, el mandato de transformación profunda y de raíz. En algunos casos donde aún gobiernan los partidos del viejo régimen, es la oportunidad de optar por la transformación en todos los ámbitos del gobierno.

Ante esta realidad, asumimos nuestro rol de época y proponemos seguir haciendo historia; continuar adelante con el Proyecto de la Cuarta Transformación; no permitir que los corruptos vean a los estados como su

salvación y, por el contrario, consolidar el cambio verdadero por el que luchamos. En resumidas cuentas, esa es nuestra propuesta electoral. Continuar transformando."

Así, de lo transcrito de la plataforma electoral de MORENA se advierte que este instituto político durante el proceso electoral 2021-2022, sostendrá que **seguirá haciendo historia** para continuar adelante con el proyecto de la Cuarta Transformación, específicamente dentro de la entidad federativa de referencia.

Por lo que se puede observar claramente que uno de sus postulados que se sostienen en la Plataforma Electoral por parte de Morena en este proceso electoral es el de seguir "Haciendo Historia en Aguascalientes".

Postulado que fonéticamente es coincidente con la denominación de la coalición formada por el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, denominada "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes".

Aunado a ello, esta autoridad no debe pasar por alto que, en las plataformas electorales de ambos partidos políticos, registrados para el proceso electoral en cuestión y aprobadas mediante los acuerdos **CG-R-83/21** y **CG-R-92/21**, no se sostiene postulado alguno que se identifique con la denominación o el objetivo de seguir haciendo historia en Aguascalientes.

Siendo que, es por todo lo anterior, que en el caso la denominación de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes", aprobada por el Consejo General del IEE mediante la resolución **CG-R-03/22**, genera confusión en el electorado y transgrede los principios de equidad, certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Ya que como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la denominación de la Coalición aprobada no cumple con el requisito de "**ser lo suficientemente particular**" toda vez que, con esta denominación de coalición, se coarta el derecho de los ciudadanos a contar con herramientas que les permitan ejercer su derecho al voto de manera clara e informada, sin la menor duda respecto de quién o quiénes recibirán su voto.

Porque la denominación en cuestión está vinculada, y ha sido vinculada de manera reiterada en procesos electorales pasados, a MORENA y tal y como consta en la plataforma electoral

registrada y aprobada a este instituto político para el proceso electoral 2021-2022 en Aguascalientes, las denominaciones "Juntos Hacemos Historia" y/o "Juntos Haremos Historia" son elementos que le distinguen y vinculan directamente, y al no formar parte de la coalición que forman los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, se genera una confusión en la ciudadanía con la intencionalidad de generar inequidad en la contienda, al poder hacer creer a los electores que MORENA va en coalición con los partidos de referencia, cuestión que no es así.

TERCERO.

Fuente del agravio. Lo constituye la resolución **CG-R-03/22**, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se aprueba la solicitud de registro de la Coalición "Juntos Hacemos Historia por Aguascalientes" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

Preceptos violentados. Lo son por indebida aplicación u omisión en su aplicación los artículos 1; 9; 14; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, bases I, II, IV y V; 116, fracción IV; 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12; 209; y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 23; 85; 87; 88; 89; 90; 91 y 99 de la Ley General de Partidos Políticos; 274; 275; 276; 277; y 280 del Reglamento de Elecciones; 1; 2; 3; 12; y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 57 y 57 A del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Concepto del Agravio. Causa agravio a mi representado la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes de aprobar la solicitud de registro de la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia por Aguascalientes" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en virtud de que el nombre de la coalición genera confusión en el electorado y transgrede los principios de equidad, certeza y legalidad que rigen la función electoral.



Por lo que se solicita a este H. Tribunal, se sirva ordenar que se modifique el nombre de la Coalición en cuestión para evitar un daño irreparable en el proceso electoral 2021-2022 a celebrarse en el Estado de Aguascalientes.

En efecto, con fecha 6 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Acuerdo identificado con el alfanumérico CG-A-68/21, mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, en donde se estipularon las siguientes fechas:

- Fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022: 7 de octubre de 2021.
- Presentación de las plataformas políticas: A más tardar el 15 de diciembre de 2021.
- Presentación de las solicitudes de registro de convenio de coalición: 2 de enero de 2022.
- Aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición: 10 días siguientes a su presentación.
- Periodo de precampaña para la Gubernatura del Estado: Del 2 de enero de 2022 al 10 de febrero de 2022.

Así las cosas, en fecha 25 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo identificado con el alfanumérico CG-R-83/21, mediante el cual se registró la plataforma política del partido político "Partido del Trabajo" para el proceso electoral local 2021-2022.

En fecha 21 de diciembre de 2021 el propio Consejo General referido anteriormente, aprobó el acuerdo identificado con el alfanumérico CG-R-92/21, con el cual se registró la plataforma política del partido "Partido Verde Ecologista de México".

Y, en la misma fecha, lo propio sucedió mediante acuerdo CG-R-93/21, en donde se registró la plataforma del partido político "MORENA"; siendo que ambas plataformas de referencia fueron aprobadas para el proceso electoral local 2021-2022.

De esta manera el pasado 3 de enero de 2022 los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, presentaron formalmente un convenio de coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para conformar la alianza denominada "Juntos Hacemos Historia por Aguascalientes".



Así las cosas, la denominación empleada y que fue aprobada por el Consejo General del OPLE de Aguascalientes mediante el acuerdo en que por esta vía se impugna, es decir: "Juntos Hacemos Historia por Aguascalientes", transgrede los principios de equidad, legalidad y certeza, ya que la misma genera confusión en el electorado y no se apega al marco vigente que rige las obligaciones a observarse por los partidos políticos al momento de formar coaliciones.

En efecto, es un hecho público y notorio que durante el proceso electoral 2020-2021 los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México para la elección de las diputaciones federales correspondientes en la entidad (Aguascalientes), celebraron un convenio de coalición con la denominación "Juntos Hacemos Historia", siendo el mismo aprobado por el INE mediante resolución INE/CG21/2021.

Aunado a lo anterior, para el proceso electoral 2020-2021 que se celebró en la entidad (Aguascalientes), mediante el cual se renovó el Poder Legislativo Local y los Ayuntamientos que componen esta entidad federativa, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Aguascalientes, celebraron convenio de Coalición bajo la denominación "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", mismo que se aprobó mediante resolución CG-R-01/2021 del Consejo General del IEE y que fue confirmada por el tribunal electoral del Estado de Aguascalientes mediante la sentencia recaída en el expediente TEEA-RAP-003/2021 Y ACUMULADOS.

En este orden de ideas, como es dable observar, MORENA y el Partido del Trabajo han sido dos partidos políticos que desde el orden federal y también desde el orden local han celebrado convenios de coalición con las denominaciones "Juntos Hacemos Historia" y "Juntos Haremos Historia", vinculando dicha denominación a la participación electoral entre ambos institutos políticos específicamente para el caso de Aguascalientes.

De esta manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-2/2018 Y ACUMULADO determinó que conforme a los artículos 41, base primera, de la Constitución General y 3, numeral 1, de la Ley de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



Siendo que, para tales efectos, cuentan con el derecho a participar en las elecciones a cargos de elección popular y de conformar coaliciones, frentes o fusiones y que para el caso de coaliciones, se deben cumplir los requisitos previstos en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley de Partidos, los cuales incluyen la celebración y registro de un convenio de coalición.

Asimismo, se sostiene por el máximo tribunal jurisdiccional de nuestro país que el convenio de coalición debe contener ciertos elementos, entre los que se encuentran los nombres de los partidos que conforman la coalición, el tipo de proceso electoral que le da origen, su plataforma electoral o los documentos partidistas que acrediten su aprobación.

Y si bien no se encuentra establecido de manera expresa en la Ley de Partidos, que el convenio de coalición debe incluir el nombre o denominación que llevará la coalición, tal como se desprende de la interpretación sistemática y funcional del artículo 246, numeral 1, de la LEGIPE, con relación a los artículos 9, 35, 41 de la Constitución General; Segundo Transitorio, fracción I, inciso f) del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, apartado 1, inciso f), 25, numeral 1, inciso a), 34, numerales 1 y 2, inciso a), 39, numeral 1, inciso a), 76, 83, 85, apartado 2, 87, 88, 88, 89, 91, numerales 3 y 4, y 92, numeral 3 de la Ley de Partidos; 167, 209 párrafo 3 y 288 de la LEGIPE, esto constituye una obligación.

En este sentido, por cuanto hace al nombre o denominación de las coaliciones, la Sala Superior en la sentencia de mérito estipuló que:

"(...) invariablemente, las coaliciones que busquen postularse deben precisar con qué nombre serán registradas, pues ello parte de la necesidad fundamental de que puedan ser fácilmente identificables y, en consecuencia, diferenciadas del resto de las coaliciones, partidos políticos, candidaturas independientes, agrupaciones políticas o frentes.

Es decir, para evitar confusiones entre la ciudadanía en general y el electorado potencial, la denominación que se elija debe ser lo suficientemente particular, toda vez que los ciudadanos tienen el derecho de contar con herramientas que les permitan ejercer su derecho al voto de manera clara e informada, sin la menor duda respecto de quién o quiénes recibirán su voto."



Al respecto y en la misma línea, la Sala Superior sostuvo en la sentencia en cuestión que el que las coaliciones de partidos políticos tengan un nombre que las represente y distinga, busca salvaguardar, entre otras cuestiones, la certeza en los comicios, cuestión que constituye uno de los pilares sobre los que descansa la función electoral en nuestro país y requisito sine qua non de las elecciones democráticas, libres y auténticas.

Además, en la sentencia SUP-RAP-25/2021, la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro país sostuvo que ha sido criterio de dicha Sala que, en el análisis de las características relacionadas con la identificación clara de las denominaciones, emblemas y demás características que distinguen a los partidos políticos, coaliciones y frentes **debe ser contextual, tomando en cuenta todos los elementos posibles al alcance.**

En esta línea, la Sala Superior ha establecido que para analizar si una denominación puede generar confusión en el electorado, deben estudiarse los distintos elementos de identificación de la coalición, así como las diversas circunstancias relevantes para determinar si se pudiera generar una confusión en el electorado.

En este tenor, atendiendo al contexto, no debe pasarse inadvertido lo ya narrado en este agravio, consistente en que recién acaba de concluir un proceso electoral federal y uno local durante 2021, en donde MORENA en participación con el PT, celebró dos convenios de coalición con las denominaciones "Juntos Hacemos Historia" y "Juntos Haremos Historia", y si bien dichas coaliciones han dejado de existir, también es cierto que el electorado ha vinculado directamente al Partido MORENA y del Trabajo como dos partidos políticos que se coaligaron para lograr objetivos electorales en lo particular en la entidad federativa, por lo que el aprobar una coalición con la denominación "Juntos Hacemos Historia en Nayarit" donde no está como un partido coaligado MORENA, puede generar una confusión en el electorado.

Así, para hacer más visible las implicaciones entre las denominaciones y la posible confusión, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efectos:



Proceso electoral	Partidos Coaligados	Denominación	Fines	Determinación administrativa
Federal 2020-2021	MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México	"Juntos Hacemos Historia"	La postulación en dos de los tres distritos federales de personas candidatas a Diputadas Federales.	Consejo General del INE mediante resolución INE/CG21/2021.
Local en Aguascalientes 2020-2021	MORENA, Partido del Trabajo y Nueva Alianza	"Juntos Haremos Historia en Aguascalientes"	La postulación de personas candidatas a Diputadas Locales y miembros del Ayuntamiento en Aguascalientes.	Consejo General del IEE mediante resolución CG-R-01/2021.
Local en Aguascalientes 2021-2022	Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México	"Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes"	La postulación de una persona candidata a la Gubernatura del Estado.	Consejo General del IEE mediante resolución CG-R-03/22.

Así, como puede observarse, en las coaliciones que recién han concluido para el año 2021, las denominaciones "Juntos Hacemos Historia" y "Juntos Haremos Historia", comparten identidad fonética y razonablemente pueden generar confusión en el electorado, pues los miembros de dichas coaliciones no son los mismos; ya que MORENA no participa para el caso del Proceso Electoral Local en Aguascalientes 2021-2022 como partido coaligado con los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Aunado a lo anterior, se solicita a esta autoridad jurisdiccional que no pierda de vista el contenido de las Plataformas Electorales que cada partido político sostendrá durante la contienda electoral para el proceso electoral 2021-2022.

En este sentido, por cuanto hace a MORENA, su Plataforma Electoral aprobada mediante acuerdo CG-R-93/21 por el Consejo General del IEE Aguascalientes, sostiene expresamente lo siguiente:

"RAZÓN QUE DIRIGE NUESTRO MOVIMIENTO

La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

El antecedente más importante a nuestro movimiento es el Plan Sexenal elaborado por el general Lázaro Cárdenas como plataforma de su campaña electoral y, una vez iniciado su mandato, como orientación general de su gobierno. Por ello, todo ejercicio político debe plasmarse en un documento estructurado y consensuado con la sociedad para hacer visibles los objetivos que se propone alcanzar y los medios para lograrlo.

(...).

Lo que correspondiente al proyecto del presente sexenio 2018-2024 tiene un carácter histórico porque marca el fin de los planes neoliberales y debe distanciarse de ellos de manera clara y tajante; esto implica, en primer lugar, la restitución de los vínculos entre las palabras y sus significados y el deslinde con respecto al lenguaje oscuro y tecnocrático que, lejos de comunicar los propósitos gubernamentales, los escondía. Desde luego en la elaboración del nuevo documento debe recogerse el cambio de paradigma aprobado en las urnas el 1 de julio de 2018 y ese cambio incluye el del concepto mismo de desarrollo.

(...).



Hemos llamado a este mandato popular y social la Cuarta Transformación porque, así como a las luchadoras y los luchadores que nos antecedieron les correspondió construir modelos de sociedad para remplazar el orden colonial, el conservadurismo aliado a la intervención extranjera y el Porfiriato, ahora nos toca edificar lo que sigue tras la bancarrota neoliberal, que no es exclusiva de México, aunque en nuestro país sea más rotunda y evidente. Sin faltar al principio de no intervención y en pleno respeto a la autodeterminación y la soberanía de las naciones, lo que edifiquemos será inspiración para otros pueblos.

Ante el mundo, tenemos la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social.

En este camino, la cita electoral del año 2021 representa, sin lugar a dudas, un momento de definición trascendental. La construcción del Proyecto de la Cuarta Transformación que hemos emprendido desde 2018, ha sido posible por el apoyo decidido del pueblo, que se reflejó en las urnas, pero que cotidianamente lo vemos expresado, pero que ahora deberá ratificarse nuevamente en lo electoral.

El contexto actual es distinto. La población es testigo de los avances que hemos logrado. Las transformaciones por las que hemos luchado y en las que hemos tenido éxito. También se ha percatado de las enormes resistencias al cambio, que son muestra de los profundos intereses ilegítimos que engendró el antiguo régimen de corrupción y de privilegios.

Por ese motivo, la contienda electoral del 2021 tiene una trascendencia extraordinaria. Es la oportunidad de que la gente ratifique el ánimo de cambio, el mandato de transformación profunda y de raíz. En algunos casos donde aún gobiernan los partidos del viejo régimen, es la oportunidad de optar por la transformación en todos los ámbitos del gobierno.

Ante esta realidad, asumimos nuestro rol de época y proponemos seguir haciendo historia; continuar adelante con el Proyecto de la Cuarta Transformación; no permitir que los corruptos vean a los estados como su salvación y, por el contrario, consolidar el cambio verdadero por el que luchamos. En resumidas cuentas, esa es nuestra propuesta electoral. Continuar transformando."



Así, de lo transcrito de la plataforma electoral de MORENA se advierte que este instituto político durante el proceso electoral 2021-2022, sostendrá que seguirá haciendo historia para continuar adelante con el proyecto de la Cuarta Transformación, específicamente dentro de la entidad federativa de referencia.

Por lo que se puede observar claramente que uno de sus postulados que se sostienen en la Plataforma Electoral por parte de Morena en este proceso electoral es el de seguir "Haciendo Historia en Aguascalientes".

Postulado que fonéticamente es coincidente con la denominación de la coalición formada por el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, denominada "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes".

Aunado a ello, esta autoridad no debe pasar por alto que, en las plataformas electorales de ambos partidos políticos, registrados para el proceso electoral en cuestión y aprobadas mediante los acuerdos CG-R-83/21 y CG-R-92/21, no se sostiene postulado alguno que se identifique con la denominación o el objetivo de seguir haciendo historia en Aguascalientes.

Siendo que, es por todo lo anterior, que en el caso la denominación de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes", aprobada por el Consejo General del IEE mediante acuerdo CG-R-03/22, genera confusión en el electorado y transgrede los principios de equidad, certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Ya que como lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, la denominación de la Coalición aprobada no cumple con el requisito de "ser lo suficientemente particular" toda vez que, con esta denominación de coalición, se cuarta el derecho de los ciudadanos a contar con herramientas que les permitan ejercer su derecho al voto de manera clara e informada, sin la menor duda respecto de quién o quiénes recibirán su voto.

Porque la denominación en cuestión está vinculada, y ha sido vinculada de manera reiterada en procesos electorales pasados, a MORENA y tal y como consta en la plataforma electoral registrada y aprobada a este instituto político para el proceso electoral 2021-2022 en Aguascalientes, las denominaciones "Juntos Hacemos Historia" y/o "Juntos Haremos Historia" son elementos que le distinguen y vinculan directamente, y al no formar parte de la coalición que forman los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, se genera una confusión en la ciudadanía con la intencionalidad de generar inequidad en la contienda, al poder hacer

creer a los electores que MORENA va en coalición con los partidos de referencia, cuestión que no es así.

TERCERO

Fuente del agravio. La aprobación del convenio de coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con la denominación "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Preceptos violentados. Se vulneran los artículos, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 Constitucionales; 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Concepto del Agravio. Vulneración al principio de certeza.

El artículo 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Federal establece que la función estatal que realizan los organismos autónomos a cargo de organizar los procesos electorales, debe atender a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad como ejes rectores.

Contrario a ese mandato constitucional, la responsable estimó aprobar en sus términos el registro de la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes" celebrado por los partidos políticos, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local 2021-2022.

Ello sin atender a que la denominación de la coalición antes mencionada, es un nombre vinculado con el Partido Morena, por lo que se generaría una distorsión en la percepción del elector al no poder diferenciar en un momento dado, entre las dos opciones señaladas, como entes contrarios.

Es decir, podría provocar en el elector una equivocación o error al elegir una de las opciones contenidas en la boleta electoral de Gobernador, creyendo erróneamente que emite su sufragio en favor de Morena al marcar el recuadro previsto a favor de la coalición, cuando en realidad estaría emitiendo su sufragio en favor de una fuerza política opuesta.



Además, no existen elementos gráficos ya sea de imágenes o letras que permitan conocer al electorado que no se trata de la repetición de una alianza partidista, como lo fue en los procesos electorales concurrentes anteriores.

En ese sentido, debemos recordar que la autoridad administrativa electoral señalada como responsable tiene la atribución de aprobar el modelo de boleta que será utilizado el día de la jornada electoral, tomando en cuenta los principios que rigen la materia electoral, con especial énfasis en el principio de certeza.

Al respecto, es importante señalar que el principio de certeza consiste en que todos los participantes en el procedimiento electoral, conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

En consecuencia, la documentación electoral y en especial las boletas electorales deben contener los elementos indispensables que permitan a los electores la identificación precisa de las opciones por las que se pueda pronunciar a efecto de emitir con toda seguridad y objetividad su sufragio el día de la jornada electoral.

De ahí que, la inclusión de una coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes" como parte del catálogo de opciones en la boleta constituye una vulneración al principio mencionado, en tanto que históricamente esa alianza ha estado integrada por Morena, por lo que es dable suponer la confusión que se generaría en los electores.

Por lo que se solicita a este H. Tribunal, se sirva ordenar que se modifique el nombre de la Coalición en cuestión para evitar un daño irreparable en el proceso electoral 2021-2022 a celebrarse en el Estado de Aguascalientes.

Se adjuntan las siguientes probatorias, para fortalecer nuestro dicho:



PRUEBAS

1. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravio, contenidos en el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes atentamente **solicito**:

PRIMERO. Tener por interpuesto, en tiempo y forma, en nombre y representación del Partido Político MORENA el presente **RECURSO DE APELACIÓN**.

SEGUNDO. Tener por reconocida la personería con que promuevo este medio de impugnación.

TERCERO. En su oportunidad y una vez que se sustancie el expediente, se dicte resolución en la que se determine fundado el acto reclamado.

Atentamente

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

**Representante propietario de Morena ante el Consejo
General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**